JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	**DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante	FADY HELENA DURANGO JIMÉNEZ
Demandada	JUAN CARLOS HINCAPIÉ RAMIREZ
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2021-00598** 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	**Auto de Sustanciación**
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. El poder aportado a la demanda no contiene presentación personal, ni se adjuntó la captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.

2. Adecuará la demanda y el poder frente a la regulación de visitas, toda vez que el poder no fue conferido para ninguna pretensión en relación con las visitas, y en la demanda deberá efectuarse una pretensión clara y concreta de cómo pretenden variarse.

3. Conforme a lo anterior, deberá probar que se agotó el requisito de procedibilidad respecto a la DISMINUCIÓN de la cuota alimentaria que se pretende, como en relación con la REVISIÓN de las visitas de la progenitora para con la menor de edad.

4. Indicará la actora si tiene conocimiento de cuáles son las necesidades alimentarias de su hija y en caso positivo las relacionará en la demanda.

5. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la demandante, como por ejemplo con quién vive, si no cuenta con trabajo cómo sufraga sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.

6. Se indicará por qué razón si no se estaba de acuerdo con la fijación de alimentos efectuada por la Comisaría de Familia no se

interpusieron los recursos impuestos por la ley para controvertir la decisión, como quiera que se instaura la presente demanda a tan sólo un mese de fijada la cuota alimentaria por la Comisaría de Familia y no se ha informado cuál fue la variación de las circunstancias de la actora que llevan a cambiar la medida ya fijada por la Comisaría.

7. No se envió copia simultánea de la demanda y sus anexos al demandado. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.

8. Aunque no es un requisito de inadmisión, deberá aportarse la demanda con el cumplimiento de requisitos integrada en un solo documentos, con el fin de facilitar la notificación, el estudio del proceso y la composición del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c16c5bcd4e9eb83c09a3dd2edecb7ae7dd070f2458468fd99c4a16e4b5e6af0**
Documento generado en 10/12/2021 03:40:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica